



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA

SÁBADO, 20 DE MAYO DE 2023

TOMO CVIII
COLIMA, COLIMA

SUPLEMENTO
NÚM. 24

NÚM.
29
26 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 298.- POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA, CON OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE RESULTADOS.

Pág. 3

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****DECRETO**

NÚM. 298.- POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA, CON OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE RESULTADOS.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:**REMISIÓN DEL INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA.**

1.- La ciudadana Maestra Indira Isabel García Pérez, Titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima (en lo sucesivo OSAFIG), en acto protocolario celebrado el día viernes 24 de febrero de 2023, en el interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica", hizo entrega al Honorable Congreso del Estado de Colima, por conducto de esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, del oficio número 160/2023, a través del cual remite un total de 34 (treinta y cuatro) Informes de Resultados de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2021.

2.- En atención de lo anterior, por medio del oficio número CHFYCP-076/2023, de fecha 27 febrero del año en curso, la Diputada Presidenta de esta Comisión Legislativa comunicó a la Presidencia de la Mesa Directiva, la recepción de 34 (treinta y cuatro) Informes de Resultados de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2021.

TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

3.- Mediante oficio número DPL/1242/2023, de fecha 27 de febrero del presente año, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, los 34 (treinta y cuatro) Informes de Resultados que se han descrito con antelación, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

4.- En reunión de trabajo efectuada por las Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión parlamentaria, el día viernes 10 de marzo de 2023, se aprobó el cronograma de actividades al que se sujetó el plan de trabajo para llevar a cabo la revisión y el análisis de los Informes de Resultados de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2021; estableciéndose para ello el calendario de reuniones a las que fue debidamente convocada la Auditor Superior del Estado, mediante oficio número CHFYCP-078/2023. De esta manera, las reuniones quedaron originalmente establecidas en los horarios y fechas siguientes:

- Jueves 23 de marzo de 2023, a las 10:00 horas;
- Viernes 24 de marzo de 2023, a las 10:00 horas; y
- Lunes 27 de marzo de 2023, a las 10:00 horas.

5.- Con motivo del desarrollo de la Sesión Pública Extraordinaria número dos, que celebró el Pleno del Congreso del Estado de Colima en fecha 24 de marzo de la presente anualidad, se tomó la determinación de llevar a cabo la reprogramación de la reunión de trabajo que esta Comisión Legislativa tenía previsto desahogar con la Titular del OSAFIG en esa misma fecha, la cual pudo llevarse a cabo el día miércoles 29 de marzo del año en curso, a partir de las 10:00 horas.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

6.- En virtud de que el estudio de los 34 (treinta y cuatro) Informes de Resultados de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2021 se llevó a cabo de manera segmentada, esta Comisión Legislativa solicitó a la Auditor Superior del Estado la elaboración de resúmenes de los referidos Informes de Resultados de las Cuentas Públicas, los cuales fueron debidamente analizados durante las jornadas de trabajo programadas. Lo anterior con la finalidad de aclarar su contenido, y permitir a este órgano colegiado contar con mayores herramientas técnicas para su dictaminación.

7.- En cumplimiento a lo solicitado, la Titular del Órgano Superior de Auditoría, a través de los oficios que se enlistan a continuación, remitió a esta Comisión Legislativa, en formato electrónico, la totalidad de los instrumentos complementarios que se han descrito:

- 273/2023, suscrito en fecha 09 de marzo de 2023;
- 276/2023, suscrito en fecha 10 de marzo de 2023;
- 282/2023, suscrito en fecha 13 de marzo de 2023;
- 289/2023, suscrito en fecha 14 de marzo de 2023;
- 297/2023, suscrito en fecha 16 de marzo de 2023;
- 300/2023, suscrito en fecha 17 de marzo de 2023;
- 306/2023, suscrito en fecha 21 de marzo de 2023;
- 315/2023, suscrito en fecha 22 de marzo de 2023;
- 323/2023, suscrito en fecha 22 de marzo de 2023;
- 332/2023, suscrito en fecha 27 de marzo de 2023; y
- 346/2023, suscrito en fecha 29 de marzo de 2023.

SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

8.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicho órgano colegiado, a la reunión de trabajo que tuvo verificativo a partir de las 10:00 horas del día martes 25 de abril de 2023, en el interior de la Sala de Juntas “General Francisco J. Múgica”, con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, elaboración del dictamen respecto del Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Armería, Colima. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 123, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 49 y 93, fracción VI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. FACULTAD CONSTITUCIONAL.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 36, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Congreso del Estado detenta la potestad de llevar a cabo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los poderes del Estado, los órganos autónomos previstos en esta Constitución, los municipios y las entidades paraestatales y paramunicipales de la Administración Pública del Estado y de los municipios. Facultad que realiza con el auxilio del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, conforme lo establece la ley respectiva.

En razón de lo anterior, corresponde a esta Soberanía expedir el Decreto en el que se consigne la conclusión del proceso de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente, con base en el contenido del Informe de Resultados que le fue remitido por el OSAFIG, sin menoscabo de que continúe su curso legal el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas.

SEGUNDO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 51 y 52 de su Reglamento, así como lo dispuesto en los taxativos 47, 49 párrafos primero y segundo, 92 y 93, fracciones IV y VI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, esta Comisión de Hacienda,

Fiscalización y Cuenta Pública, del Honorable Congreso del Estado de Colima, es competente para analizar y dictaminar el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 que se ha sometido a estudio.

TERCERO. OBJETO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

La fiscalización de la Cuenta Pública, a que se refieren los artículos 36, 95 y 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado, y que realiza el Órgano Superior de Auditoría, se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control de cada Ente Fiscalizado.

La revisión y fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas; comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, y demás disposiciones legales aplicables; así como la práctica de auditorías de desempeño para verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en el manejo de los recursos públicos.

En esa coyuntura, tal como se expuso en el punto número 1 del capítulo de antecedentes del presente dictamen, la Titular del Órgano Superior de Auditoría del Estado, en ejercicio de sus atribuciones, hizo entrega a esta Comisión Legislativa del oficio número 160/2023, por medio del cual remite el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Armería, Colima. Lo anterior, con la finalidad de que esta Comisión Ordinaria estudie y dictamine el citado Informe de Resultados de la Cuenta Pública, y someta a votación del Pleno del Congreso del Estado el dictamen correspondiente, a más tardar el último día del mes de abril del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.

CUARTO. PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

1. Radicación.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental radicó, bajo el expediente número (IV) FS/21/01, la auditoría del Municipio de Armería, Colima, notificando a la Maestra Diana Xally Yael Zepeda Figueroa, Presidenta Municipal de Armería, mediante oficio número 009/2022 de fecha 06 de enero de 2022, el inicio y ejecución de los trabajos de revisión, evaluación y fiscalización superior, correspondientes a la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2021 de dicho municipio; así como la identificación de los auditores comisionados que estuvieron a cargo de los trabajos de auditoría.

En la fiscalización superior realizada prevalecieron los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad previstos en los artículos 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 4 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

2. Programa Anual de Actividades.

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo bajo la directriz de un programa de trabajo autorizado por la Auditor Superior del Estado, tal como lo prevé el numeral 105, fracción VI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima. Contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en materia de fiscalización superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinaron los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, el alcance de la revisión y la determinación del universo. Además, en el procedimiento de fiscalización superior se observaron los siguientes aspectos:

- Planeación;
- Estudio general de la entidad;
- Marco legal aplicable;
- Estudio y evaluación del control interno;
- Análisis de procesos administrativos;
- Análisis, cálculo, verificación física y documental;
- Confirmaciones y compulsas de datos;
- Visitas e inspección física;
- Verificación de registros contables; y

- Otros procedimientos y técnicas de auditorías necesarias.

Cabe señalar que, si bien los procedimientos de auditoría que se aplicaron fueron debida y previamente autorizados por el Auditor Superior del Estado, también se contó con el trabajo supervisado y constante que efectuaron los Auditores Especiales, los Directores de Auditoría, Subdirectores de Auditoría, y Jefes de Área (de las auditorías financieras, recursos federalizados, obra pública, urbanización y desempeño) para su adecuada atención. Asimismo, del documento analizado se advierte que fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas al Ente Fiscalizado, así como diversos los requerimientos, compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales, y numerosas reuniones de carácter informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del Ente Fiscalizado.

QUINTO. INFORMACIÓN DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA.

1. Cuenta Pública.

Por medio del oficio número DPL/440/2022, de fecha 02 de marzo de 2022, el Director de Proceso Legislativo del H. Congreso del Estado de Colima, remitió al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Armería, Colima, de cuyos estados financieros se desprende la información siguiente:

**Municipio de Armería, Col.
Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2021**

Concepto	Importe (pesos)
Activo	
Activo circulante	
Efectivo y equivalentes	\$4,635,843.59
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	\$68,380,685.44
Derechos a recibir bienes o servicios	\$0.00
Inventarios	\$0.00
Almacén	\$0.00
Estimación por pérdidas o deterioro de activos circulantes	\$0.00
Otros activos circulantes	\$0.00
Total activo circulante	\$73,016,529.03
Activo no circulante	
Inversiones financieras a largo plazo	\$0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	\$0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	\$140,303,928.42
Bienes muebles	\$2,342,316.11
Activos intangibles	\$0.00
Depreciaciones, deterioro y amortizaciones acumuladas de bienes	\$0.00
Activos diferidos	\$10,463,380.58
Estimación por pérdidas o deterioro de activos no circulantes	\$0.00
Otros activos no circulantes	\$17,309,729.71
Total activo no circulante	\$170,419,354.82
Total activo	\$243,435,883.85
Pasivo	
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar a corto plazo	\$52,887,675.18
Documentos por pagar a corto plazo	\$0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	-\$326.98

Títulos y valores a corto plazo	\$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	\$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	\$766,969.27
Provisiones a corto plazo	\$0.00
Otros pasivos a corto plazo	\$215,524.88
Total pasivo a corto plazo	\$53,869,842.35
Pasivo no circulante	
Cuentas por pagar a largo plazo	\$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	\$0.00
Deuda pública a largo plazo	\$8,065,183.23
Pasivos diferidos a largo plazo	\$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	\$0.00
Provisiones a largo plazo	\$0.00
Total pasivo a largo plazo	\$8,065,183.23
Total pasivo	\$61,935,025.58
Hacienda pública/patrimonio	
Hacienda pública/patrimonio contribuido	
Aportaciones	\$0.00
Donaciones de capital	\$0.00
Actualización de la hacienda pública/patrimonio	\$19,255,487.03
Total hacienda pública/patrimonio contribuido	\$19,105,487.03
Hacienda pública/patrimonio generado	
Resultado del ejercicio (ahorro/desahorro)	-\$2,052,072.85
Resultado de ejercicios anteriores	\$164,297,444.09
Revalúos	\$0.00
Reservas	\$0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	\$19,255,487.03
Total hacienda pública/patrimonio generado	\$181,500,858.27
Exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/patrimonio	
Resultado por posición monetaria	\$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	\$0.00
Total exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/patrimonio	\$0.00
Total hacienda pública/patrimonio	\$181,500,858.27
Total pasivo y hacienda pública/patrimonio	\$243,435,883.85

Municipio de Armería, Col.
Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021

Concepto	Importe (pesos)
Ingresos	
Ingresos de gestión	
Impuestos	\$9,330,945.32

Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$0.00
Derechos	\$9,596,181.22
Productos de tipo corriente	\$342,224.37
Aprovechamientos de tipo corriente	\$533,000.29
Ingresos por venta de bienes y servicios	\$0.00
Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total ingresos de gestión	\$19,802,351.20
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	
Participaciones y aportaciones	\$117,506,869.29
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$0.00
Total participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$137,309,220.49
Otros ingresos	
Ingresos financieros	\$0.00
Beneficios por variación de inventarios	\$0.00
Disminución de estimaciones, provisiones y reservas por exceso	\$0.00
Otros ingresos	\$0.00
Total otros ingresos	\$0.00
Total ingresos	\$137,309,220.49
Gastos y otras pérdidas	
Gastos de funcionamiento	
Servicios personales	\$78,279,258.12
Materiales y suministros	\$3,740,509.04
Servicios generales	\$9,467,970.01
Total gastos de funcionamiento	\$91,487,737.17
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	
Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$0.00
Transferencias al resto del sector público	\$6,298,915.53
Subsidios y subvenciones	\$7,500.00
Ayudas sociales	\$66,821.00
Pensiones y jubilaciones	\$15,223,162.49
Transferencias a fideicomisos, mandatos y contratos análogos	\$0.00
Transferencias a la seguridad social	\$0.00
Donativos	\$0.00
Transferencias al exterior	\$0.00
Total transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$21,596,399.02
Participaciones y aportaciones	
Participaciones	\$0.00
Aportaciones	\$0.00
Convenios	\$0.00

Total participaciones y aportaciones	\$0.00
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	
Intereses de la deuda pública	\$674,306.15
Comisiones de la deuda pública	\$0.00
Gastos de la deuda pública	\$0.00
Costos de coberturas	\$0.00
Apoyos financieros	\$0.00
Total intereses, comisiones, y otros gastos de la deuda pública	\$674,306.15
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	
Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y amortizaciones	\$0.00
Provisiones	\$0.00
Disminución de inventarios	\$0.00
Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	\$0.00
Aumento por insuficiencia de provisiones	\$0.00
Otros gastos	\$0.00
Total otros gastos y pérdidas extraordinarias	\$0.00
Inversión pública	
Inversión pública no capitalizable	\$25,602,851.00
Total inversión no capitalizable	\$25,602,851.00
Total gastos y otras pérdidas	\$139,361,293.34
Resultado del ejercicio (ahorro/desahorro)	-\$2,052,072.85

2. Deuda Pública.

El endeudamiento reportado por el Municipio de Armería, en su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2021, es por la cantidad de \$61'935,025.58 (sesenta y un millones novecientos treinta y cinco mil veinticinco pesos 28/100 m.n.); de la cual a largo plazo representa la cantidad de \$8'065,183.23 (ocho millones sesenta y cinco mil ciento ochenta y tres pesos 23/100 m.n.), misma que equivale al 13.03% del monto total de su deuda. Por su parte, la deuda pública a corto plazo es por la cantidad de \$53'869,842.35 (cincuenta y tres millones ochocientos sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta y dos pesos 35/100 m.n.), que equivalen al 86.97% del monto total de la deuda.

La deuda a largo plazo reportada por dicho Ente Fiscalizado, y que se refiere a la contratada con instituciones de crédito bancarias, es la siguiente:

Institución	Crédito	Importe del crédito	Plazo	Saldo al 31/12/2021	Amortizaciones mensuales por pagar
BANOBRAS	7174	\$11,619,298.00	20 años	5,977,701.06	77
BANOBRAS	7208	\$4,000,000.00	20 años	\$2,087,482.17	74
Total documentos BANOBRAS				\$8,959,325.63	
Total registrado en cuenta pública				\$8,065,183.23	
Diferencia				\$894,142.40	

Respecto de la deuda a corto plazo reportada por el Municipio de Armería, en su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2021, con proveedores y acreedores de bienes y servicios, así como por retenciones de terceros, obligaciones fiscales, sueldos y prestaciones por pagar, es la siguiente:

Concepto	Importe (pesos)
Cuentas por pagar a corto plazo	\$52,887,675.18
Documentos por pagar a corto plazo	\$0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	-\$326.98
Títulos y valores a corto plazo	\$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	\$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	\$766,969.27
Provisiones a corto plazo	\$0.00
Otros pasivos a corto plazo	\$215,524.88
Total pasivo a corto plazo	\$53,869,842.35

SEXTO. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA.

En relación a la información presupuestaria de la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2021, el Municipio de Armería, Colima, presentó las cifras que a continuación se citan:

1. Ingresos.

Los ingresos presupuestados por el Municipio de Armería, para el ejercicio fiscal 2021, fueron por la cantidad de \$142'090,652.93 (ciento cuarenta y dos millones noventa mil seiscientos cincuenta y dos pesos 93/100 m.n.); los cuales le fueron autorizados por el Congreso del Estado mediante el Decreto 382, aprobado en fecha 30 de noviembre de 2020, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", Tomo 105, el día 26 de diciembre del mismo año.

Sin embargo, durante el ejercicio fiscal 2021, la hacienda pública del Municipio de Armería, obtuvo ingresos por la cantidad de \$137'309,220.49 (ciento treinta y siete millones trescientos nueve mil doscientos veinte pesos 49/100 m.n.); los que, comparándolos con los estimados en su presupuesto de ingresos, denotan un decremento en sus ingresos por el orden de los \$4'781,432.44 (cuatro millones setecientos ochenta y un mil cuatrocientos treinta y dos pesos 44/100 m.n.), que equivalen a una disminución del 3.37% respecto a los ingresos estimados para ese ejercicio fiscal 2021, tal y como se observa en la lámina siguiente:

Concepto	Ingresos del Ejercicio (pesos)	Presupuesto Ley de Ingresos (pesos)	Diferencia (pesos)
Impuestos	\$9,330,945.32	\$8,133,646.33	\$1,197,298.99
Derechos	\$9,596,181.22	\$8,925,268.02	-\$670,913.20
Productos	\$342,224.37	\$369,198.89	\$26,974.52
Aprovechamientos	\$533,000.29	\$1,356,177.58	\$823,177.29
Participaciones y Aportaciones	\$117,506,869.29	\$123,306,362.11	\$5,799,492.82
Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Suma	\$137,309,220.49	\$142,090,652.93	\$4,781,432.44

2. Egresos.

En lo que respecta al Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado, para el ejercicio fiscal 2021 mostró un gasto total autorizado de la cantidad de \$142'090,652.93 (ciento cuarenta y dos millones noventa mil seiscientos cincuenta y dos pesos 93/100 m.n.); el cual fue aprobado por el Honorable Cabildo del Municipio de Armería en la décima quinta sesión de carácter extraordinaria, celebrada en fecha 31 de diciembre de 2020.

Ahora bien, comparando dicho monto con el Presupuesto de Egresos realmente ejercido durante ese ejercicio fiscal 2021, que fue de la cantidad de \$153'037,931.63 (ciento cincuenta y tres millones treinta y siete mil novecientos treinta y un

pesos 63/100 m.n.), se muestra una erogación mayor por la cantidad de \$10'947,278.70 (diez millones novecientos cuarenta y siete mil doscientos setenta y ocho pesos 70/100 m.n.), lo que equivale a un incremento en el gasto del 7.15% del Presupuesto de Egresos originalmente autorizado. Dicha variación se refleja en los conceptos de gasto que a continuación se detallan:

Concepto	Presupuesto de Egresos (pesos)	Egresos del ejercicio (pesos)	Diferencia (pesos)
Servicios Personales	\$81,217,923.14	\$78,279,258.12	-\$2,938,665.02
Materiales y Suministros	\$3,416,833.85	\$3,740,509.04	\$323,675.19
Servicios Generales	\$6,369,555.21	\$9,467,970.01	\$3,098,414.80
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$18,110,631.10	\$21,596,399.02	\$3,485,767.92
Bienes Muebles, Inmuebles E Intangibles	\$0.00	\$51,958.50	\$51,958.50
Inversión Pública	\$25,854,651.69	\$25,919,344.16	\$64,692.47
Deuda Pública	\$7,121,057.94	\$13,982,492.78	\$6,861,434.84
Suma	\$142,090,652.93	\$153,037,931.63	\$10,947,278.70

SÉPTIMO. ALCANCE DE LA REVISIÓN.

Atinente al alcance de la revisión, en relación a la representatividad de la muestra auditada de los ingresos recaudados y el egreso ejercido por el Municipio de Armería, Colima, durante el ejercicio fiscal 2021, se advierte lo siguiente:

1. Financiera.

Concepto 2021	Universo seleccionado (pesos)	Muestra auditoría (pesos)	Representatividad de la muestra
INGRESOS:			
Ingresos Propios	\$18,784,290.82	\$10,758,295.00	57%
Participaciones	\$123,832,547.02	\$113,925,943.26	92%
Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	
SUMA	\$142,616,837.84	\$124,684,238.26	87%
EGRESOS			
Recursos Fiscales	\$107,163,551.93	\$77,480,584.50	72%
Recursos Federales	\$45,874,379.70	\$32,189,705.00	70%
SUMA	\$153,037,931.63	\$109,670,289.50	72%

2. Obra Pública.

Concepto	Universo Seleccionado (pesos)	Muestra Auditada (pesos)	Representatividad de la muestra
EGRESOS OBRA PÚBLICA			
RECURSOS FAISM		\$11,636,659.52	
SUMA	\$25,302,617.79	\$11,636,659.52	46%

3. Desarrollo Urbano.

Concepto	Universo	Muestra auditada	Representatividad de la muestra
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS			
1 Programa Parcial de Urbanización	1	1	100%
2 Transmisiones Patrimoniales	18	18	100%
3 Licencias de Funcionamiento en Baldío	6	6	100%
4 Licencias de Construcción	1	1	100%

OCTAVO. INFORMACIÓN DE LA CÉDULA DE RESULTADOS PRELIMINARES.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 41, párrafos primero y segundo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, derivado de los trabajos de auditoría que fueron practicados a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Armería, Colima, se citó a la Maestra Diana Xally Yael Zepeda Figueroa, Presidenta Municipal de Armería, por medio del oficio 931/2022, de fecha 05 de septiembre de 2022, para que compareciera ante el Órgano Fiscalizador el día 08 del mismo mes y año, y así dar formalidad a la entrega del Informe de Auditoría y de la Cédula de Resultados Preliminares.

Al respecto, es dable destacar que en la citada cédula se informó el detalle de los resultados obtenidos en la aplicación de los procedimientos de auditoría realizados por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado, de los cuales derivaron:

- 65 resultados financieros, de los cuales 6 son sin hallazgos, y 59 con hallazgos; integrándose este último rubro por 97 observaciones preliminares y 50 recomendaciones preliminares;
- 34 resultados de obra pública con hallazgos, que se integran por 39 observaciones preliminares y 4 recomendaciones preliminares;
- 7 resultados de desarrollo urbano con hallazgos, que se integran por 6 observaciones preliminares y 1 recomendación preliminar; así como:
- 14 reactivos de la Auditoría de Desempeño, de las cuales derivaron 14 recomendaciones preliminares.

En relación a los resultados financieros con hallazgos encontrados, se muestra a continuación un resumen de las observaciones preliminares, y de las recomendaciones preliminares que los integran:

Clave Resultado	Tipo Hallazgo	Resumen
F4-FS/21/01	Observación	El Ente Fiscalizado no presentó justificación o evidencia legal del por qué presentó de forma extemporánea las cuentas públicas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2021.
F7-FS/21/01	Recomendación 1	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener un Código de Conducta.
	Recomendación 2	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un método para dar a conocer, a todo el personal, los Códigos de Ética y de Conducta.
	Recomendación 3	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un método para dar a conocer el Código de Ética a otras personas con las que se relaciona la institución, tales como: contratistas, proveedores, prestadores de servicios, la ciudadanía, etc.
	Recomendación 4	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de solicitar por escrito a todo su personal, la aceptación formal y el compromiso de cumplir con el Código de Ética y el de Conducta.
	Recomendación 5	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de que los funcionarios de la institución destaquen los aspectos éticos y de integridad, así como en la importancia del Sistema de Control Interno.

Recomendación 6	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un procedimiento o mecanismo para evaluar el conocimiento y el cumplimiento de los principios del código de ética y de las normas del código de conducta por parte del personal.
Recomendación 7	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener un procedimiento para vigilar, detectar, investigar y documentar las posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta de la institución, diferente al establecido por la Contraloría Interna, Órgano Interno de Control o instancia de control interno correspondiente.
Recomendación 8	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un procedimiento para informar, a instancias superiores, el estado que guarda la atención de las investigaciones de las denuncias por actos contrarios a la ética y conducta institucionales que involucren a los servidores públicos de la institución.
Recomendación 9	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un Manual General de Organización o algún documento de similar naturaleza.
Recomendación 11	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con algún documento en el que se establezcan las líneas de comunicación e información entre los funcionarios superiores y sus subordinados de las áreas o unidades administrativas.
Recomendación 12	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalmente establecido un manual de procedimientos para la administración de los recursos humanos.
Recomendación 14	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalizado un programa de capacitación para el personal.
Recomendación 15	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalizado un procedimiento para evaluar el desempeño del personal que labora en la institución.
Recomendación 16	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un área específica que sea la responsable de coordinar las actividades del Sistema de Control Interno.
Recomendación 17	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener un Plan o Programa Estratégico, o documento análogo, en el que se establezcan sus objetivos y metas.
Recomendación 18	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con lineamientos o metodologías para la realización de su Plan o Programa Estratégico.
Recomendación 19	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener establecidos indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos de su Plan o Programa Estratégico.
Recomendación 20	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de realizar la programación, presupuestación, distribución y asignación de los recursos con base en los objetivos estratégicos establecidos por la institución.
Recomendación 21	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de que las diferentes unidades o áreas de la estructura organizacional de la institución, establecieran sus objetivos y metas específicos a partir de los objetivos estratégicos institucionales.
Recomendación 22	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de que su Plan o Programa Estratégico, así como los objetivos específicos de las unidades o áreas administrativas, se den a conocer formalmente a los titulares o encargados de las áreas responsables de su cumplimiento.
Recomendación 23	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un Comité de Administración de Riesgos formalmente establecido.

	Recomendación 24	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener una unidad específica responsable de coordinar el proceso de Administración de Riesgos.
	Recomendación 25	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de que los objetivos de la institución están alineados y vinculados al cumplimiento de la normativa específica que regula sus funciones.
	Recomendación 26	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener identificados los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y metas.
	Recomendación 27	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con una metodología para identificar, evaluar, administrar y controlar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en su Plan o Programa Estratégico.
	Recomendación 28	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de identificar, analizar y dar respuesta a los posibles riesgos de actos contrarios a la integridad en los procesos que lleva a cabo.
	Recomendación 29	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de analizar e identificar cuáles son sus procesos que pueden ser susceptibles a posibles actos contrarios a la integridad de la institución y, en su caso, a qué instancia se informa el resultado.
	Recomendación 30	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con una metodología para la administración de riesgos a la integridad de la institución y la obligatoriedad de realizar una revisión periódica.
	Recomendación 31	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un programa de adquisiciones de equipos y software, con un inventario de aplicaciones en operación y realizar mantenimiento de los equipos de TIC.
	Recomendación 32	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con políticas y lineamientos de seguridad para los sistemas informáticos y de comunicaciones que establezcan claves de acceso a los sistemas, programas y datos; detección de accesos no autorizados, y antivirus, entre otros aspectos.
	Recomendación 33	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un plan, formalmente establecido, para la recuperación de desastres y de continuidad de la operación para los sistemas informáticos asociados directamente a los procesos o actividades por lo que se da cumplimiento a los objetivos y metas de la institución.
	Recomendación 34	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalmente establecido un Plan de Sistemas de Información, en correspondencia y que apoye los procesos por los que se da cumplimiento a los objetivos de la institución establecidos en su Plan o Programa Estratégico.
	Recomendación 35	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con políticas y/o procedimientos autorizados que establezcan las características y fuentes de obtención de datos, así como los elementos para su procesamiento y para la generación de información sobre los procesos o actividades que lleva a cabo de conformidad con la normativa aplicable.
	Recomendación 36	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener designados a los responsables para generar la información sobre el cumplimiento de los objetivos y metas.
	Recomendación 37	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con una política, disposición o lineamiento por el cual se establezcan las obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos en materia de Control Interno.

	Recomendación 38	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalmente instituido la elaboración de un documento por el cual se informe periódicamente al Titular de la institución o, en su caso, al Órgano de Gobierno, la situación que guarda el funcionamiento general del Sistema de Control Interno Institucional.
	Recomendación 39	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de registrar contablemente sus operaciones y que éstas se reflejen en la información financiera (Sistema de Registro Contable).
	Recomendación 40	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con una metodología para la evaluación de Control Interno y riesgos en el ambiente de Tecnologías de Información y Comunicaciones.
	Recomendación 41	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de evaluar con periodicidad los objetivos y metas (indicadores) establecidos, elaborar un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas en dicha evaluación y realizar el seguimiento del programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas.
	Recomendación 42	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de llevar a cabo autoevaluaciones de Control Interno de los principales procesos sustantivos y adjetivos relevantes de Administración de Riesgos, estableciendo programas de trabajo para atender posibles deficiencias.
	Recomendación 43	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un procedimiento formal por el cual se establezcan los lineamientos y mecanismos necesarios para que los responsables de los procesos de Control Interno, comuniquen los resultados de sus evaluaciones al responsable de coordinar las actividades de Control Interno para su seguimiento.
	Recomendación 44	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de realizar auditorías internas o externas a los procesos que pueden ser susceptibles a posibles actos contrarios a la integridad de la institución.
F8-FS/21/01	Observación	El Ente Fiscalizado no presenta evidencia de acciones para recuperar los saldos por cobrar de trabajadores y préstamos a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería por las cantidades observadas, al cierre del ejercicio fiscal 2021.
F9-FS/21/01	Observación 2	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de las actas del H. Cabildo del Municipio de Armería para verificar los montos y los motivos por los cuales se realizaron las afectaciones contables referidas
F10-FS/21/01	Observación	El Ente Fiscalizado no acreditó realizar acciones para recuperar los saldos pendientes en cuentas por cobrar a corto plazo de funcionarios y empleados del ente al cierre del ejercicio fiscal 2021.
F11-FS/21/01	Observación 1	El Ente Fiscalizado manifestó que se reintegró el recurso; sin embargo, los depósitos no corresponden al saldo observado.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia documental de la recuperación del saldo de la cantidad observada.
F12-FS/21/01	Observación 1	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental de la recuperación del recurso observado.
	Observación 2	No solventada, porque el Ente Fiscalizado no presentó evidencia documental con la que se acredite haber reintegrado el saldo observado.
F13-FS/21/01	Observación 1	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia documental de comprobación o reintegro de los recursos por la cantidad observada.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no justificó la erogación de recursos por concepto de gasolina por la cantidad observada.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado no justificó legalmente que, en las comprobaciones de gasto realizadas, se exhiben comprobantes fiscales que exceden las 10 UMAS.

F14- FS/21/01	Observación	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia documental con la que acredite la comprobación o reintegro de los recursos económicos observados por la cantidad observada.
F15- FS/21/01	Observación	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia documental con la que acredite la relación laboral que mantuvieron los trabajadores o justificación del pago de la cuotas obrero patronales de los trabajadores materia de la observación.
F16- FS/21/01	Recomendación	Se recomienda al Ente Fiscalizado realice dentro de su programación financiera el pago de adeudos con trabajadores, proveedores, acreedores y otros adeudos a corto plazo que corresponden a ejercicios fiscales anteriores y que no tuvieron movimiento en el ejercicio fiscal 2021.
F17- FS/21/01	Observación	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia documental o justificación que desvirtué el motivo por el cual no se realizaron los enteros al IPECOL por concepto de retenciones a los trabajadores.
F18- FS/21/01	Observación	El Ente Fiscalizado no presentó justificación o evidencia legal del por qué no consideró lo erogado en los conceptos de: bienes muebles e inmuebles, inversión pública, deuda públicas y ADEFAS, para la determinación del resultado en el Estado de Actividades del ejercicio Fiscal 2021.
F19- FS/21/01	Observación 2	El Ente Fiscalizado solo informa que los meses en los cuales se registró un menor número de degüellos de cabeza de ganado fue debido a errores en la cuantificación y por ende en el registro propio, situación que no solventa lo observado.
F20- FS/21/01	Observación	El Ente Fiscalizado no exhibió los recibos oficiales de ingresos expedidos a los contribuyentes en el ejercicio fiscal 2021, por los importes de los depósitos realizados.
F21- FS/21/01	Observación	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia de las acciones para combatir el rezago de adeudos al Municipio.
F22- FS/21/01	Observación 1	El Ente Fiscalizado no acreditó haber realizado los registros contables, así como los ingresos a las cuentas bancarias del Municipio, del importe observado, por concepto de horario extraordinario.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no acreditó haber realizado los registros contables, así como los ingresos a las cuentas bancarias del Municipio, del importe observado, por concepto de horario extraordinario.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado no acreditó que los contribuyentes contaran con una Licencia Municipal, previo a la autorización de Horario extraordinario.
F23- FS/21/01	Observación	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia documental de que los establecimientos observados causaron baja en el padrón, de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa vigente.
F24- FS/21/01	Observación	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de las acciones que realizó en el ejercicio fiscal 2021 para la recuperación de adeudos.
F25- FS/21/01	Observación	El Ente Fiscalizado aceptó lo observado, y al no realizar el depósito de los recargos es que se consideró como no solventado.
F26- FS/21/01	Observación	El Ente Fiscalizado exhibe copia de los recibos de ingreso mediante los cuales los contribuyentes realizaron los refrendos de las licencias del ejercicio fiscal 2022; sin embargo, no exhibió evidencia de haber actualizado el padrón de contribuyentes.
F27- FS/21/01	Observación 1	El Ente Fiscalizado no exhibió las autorizaciones del H. Cabildo del Municipio de Armería de nuevos establecimientos con venta de bebidas alcohólicas.

F28- FS/21/01	Observación 1	El Ente Fiscalizado no realizó el cobro y registro del concepto de Siniestralidad en la expedición de 13 licencias comerciales expedidas en el ejercicio fiscal 2021.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado anexó evidencia de los cobros por concepto de siniestralidad: sin embargo, corresponden a refrendos de licencias del ejercicio fiscal 2022, por lo que no corresponde a lo observado.
F29- FS/21/01	Observación	El Ente Fiscalizado no exhibió los contratos con diversos contribuyentes por recolección de residuos no peligrosos.
F30- FS/21/01	Observación 1	El Ente Fiscalizado no describió en los recibos por uso de la vía pública expedidos, si los conceptos de cobro corresponden a la venta de productos de la canasta básica, productos no básicos o productos suntuarios, así como los metros lineales de cada puesto.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no exhibió los contratos celebrados con Instituciones observada.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado no exhibió registros contables ni depósitos bancarios correspondiente a las instituciones bancarias observadas.
F31- FS/21/01	Observación	El Ente Fiscalizado no exhibió los contratos celebrados con los contribuyentes.
F32- FS/21/01	Recomendación	El Ente Fiscalizado no acreditó con documentación soporte que se hayan emprendido acciones reales para actualizar su Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Armería, Colima.
	Observación	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia que acredite haber incluido una infracción en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Armería, Colima.
F33- FS/21/01	Observación	El Ente Fiscalizado no acreditó contar con los documentos mediante los cuales acredite que la autoridad competente del municipio de Armería autorizó la aplicación de los descuentos realizados al Fondo General de Participaciones del Municipio de Armería durante el ejercicio fiscal 2021 en los términos observados.
F34- FS/21/01	Observación 1	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de que los pagos realizados por concepto de agua potable correspondieran a inmuebles propiedad del Municipio, así como la evidencia de qué oficinas se encuentran operando en esos domicilios.
F35- FS/21/01	Observación	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de haber realizado los registros contables de acuerdo a lo establecido en Punto B numeral 8 de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, ya que debieron realizar el registro contable a una cuenta de gasto y no así a la cuenta contable 1-2-4 Bienes Muebles.
F38- FS/21/01	Observación 3	El Ente Fiscalizado otorgó apoyo a persona cuyo domicilio no corresponde al Municipio de Armería, incumpliendo con lo establecido en las Normas de Operación de Atención Ciudadana.
F39- FS/21/01	Observación 2	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia documental de las autorizaciones por el H. Cabildo de las ampliaciones al subsidio al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Armería (DIF Municipal).
F40- FS/21/01	Observación 1	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental que justifique el destino de los artículos que son materia de la observación, manifestando que no formó parte de la entrega-recepción de la administración saliente.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental que justifique el destino de los artículos que son materia de la observación, manifestando que no formó parte de la entrega-recepción de la administración saliente.

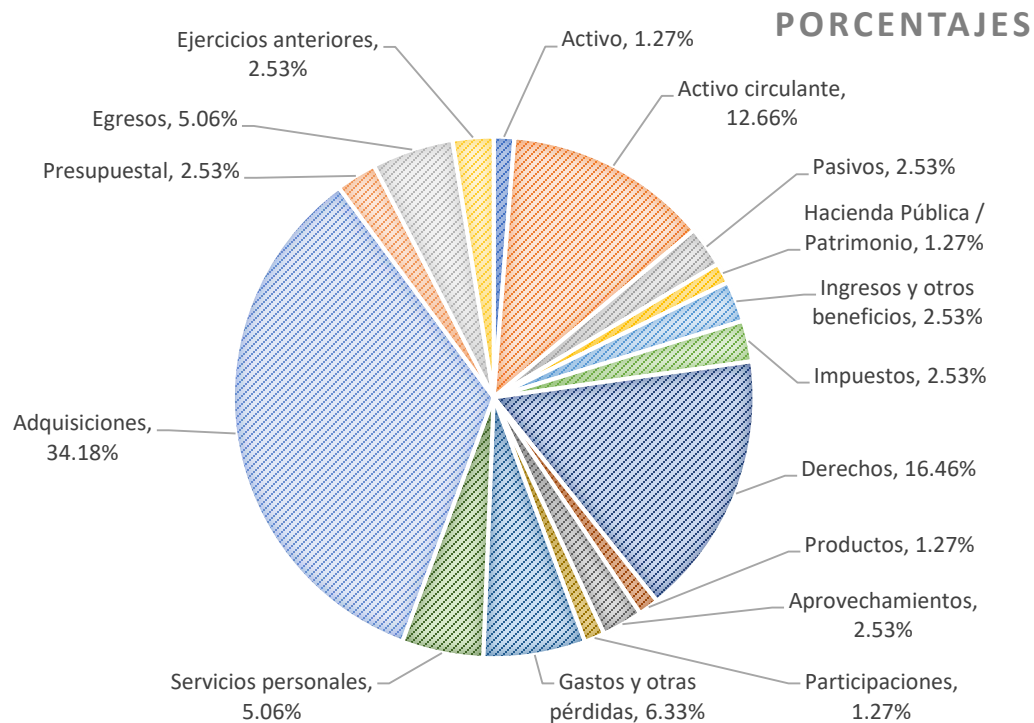
F41- FS/21/01	Observación	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental que justifique el destino de los artículos que son materia de la observación, manifestando que no formó parte de la entrega-recepción de la administración saliente.
F42- FS/21/01	Observación	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de haber realizado las provisiones por pago de laudos correspondientes a los años 2019 y 2020.
F43- FS/21/01	Observación	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de estar autorizada la plaza de Instructor de Danza polinesia, en el ejercicio 2021.
F44- FS/21/01	Observación	El Ente Fiscalizado no justificó el por qué no se nombró suplente por las Inasistencias de Munícipe en el ejercicio 2021, sin acreditar haber nombrado suplente de conformidad a lo establecido en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.
F45- FS/21/01	Observación	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con el Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Armería, debidamente actualizado, de conformidad lo estipulado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
F46- FS/21/01	Observación	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de haber integrado en su comité de adquisiciones, a los suplentes de los representantes de: la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA); la Cámara Nacional de Comercio (CANACO); y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC).
F47- FS/21/01	Observación	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia documental que acredite haber sesionado de acuerdo a lo establecido en el reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamiento del Municipio de Armería.
F48- FS/21/01	Observación	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de haber elaborado el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
F49- FS/21/01	Observación	El Ente Fiscalizado no presentó las relaciones de las adquisiciones menores a 100 UMA en la que se detallen los artículos y/o servicios adquiridos, así como el importe de cada una de las adquisiciones correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo.
F50- FS/21/01	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de la declaratoria de estado de emergencia o urgencia, emitido por autoridad competente, para acreditar el procedimiento de adquisición por medio de adjudicación directa.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental con la que acredite contar con el estudio de mercado.
F51- FS/21/01	Observación 1	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de la investigación de mercado.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental respecto a los sobres presentados, ya que estos no contienen información al respecto.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia respecto a la documentación presentada por cada uno de los licitantes, y que integraban sus propuestas técnicas y económicas
	Observación 5	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental respecto al dictamen de las propuestas técnicas y económicas, que sirve de base para el emitir fallo
	Observación 6	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto al acta de entrega recepción de la póliza de los seguros contratados
	Observación 7	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto a la requisición elaborada por parte del área requirente para realizar la adquisición del seguro de vida contratado

	Observación 8	El Ente Fiscalizado no presentó justificación legal, así como depósito a las cuentas bancarias del Municipio, derivado de la duplicidad en el pago de la factura observada.
F52- FS/21/01	Observación 1	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia documental respecto a la investigación de mercado.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental respecto a los sobres presentados por los participantes y que contenían las propuestas técnicas y económicas.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia respecto a la documentación presentada por cada uno de los licitantes en sus propuestas técnicas.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado no acreditó haber realizado el dictamen de las propuestas técnicas y económicas que sirvieron de base para emitir fallo.
	Observación 5	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental respecto al acta de entrega recepción de la póliza de los seguros contratados, asimismo, omitió exhibir evidencia de la póliza emitida por la institución financiera de dicho seguro contratado.
F53- FS/21/01	Observación	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental que justifique la presente observación preliminar.
F55- FS/21/01	Observación	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental que justifique la presente observación preliminar.
F56- FS/21/01	Observación 1	El Ente Fiscalizado no presentó justificación o evidencia legal de haber realizado la investigación de mercado.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado no presentó justificación o evidencia legal, según el contrato abierto celebrado con el Proveedor, sin contener la descripción detallada de los bienes y servicios a adquirir, así como fijar los precios unitarios a pagar por estos.
	Observación 5	El Ente Fiscalizado no presentó justificación o evidencia legal de que el contrato abierto celebrado con el proveedor, cumpliera con los requisitos establecidos en la legislación vigente.
	Observación 6	El Ente Fiscalizado no presentó justificación o evidencia legal del Acta de entrega recepción de los bienes adquiridos.
F57- FS/21/01	Observación	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de la autorización del H. Congreso del Estado por haber generado un Balance Presupuestario Negativo.
F58- FS/21/01	Observación	El Ente Fiscalizado no pudo acreditar el haber incluido el Estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2021.
F59- FS/21/01	Observación 1	El Ente Fiscalizado no exhibió las autorizaciones por la autoridad competente por las modificaciones realizadas del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia documental e importes de las autorizaciones por ampliaciones, reducciones o transferencias al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2021.
F61- FS/21/01	Observación	El Ente Fiscalizado no acreditó incluir en su Presupuesto de egresos el ejercicio fiscal 2021, las remuneraciones desglosadas en ordinarias y extraordinarias.
F62- FS/21/01	Observación	El Ente Fiscalizado no acreditó incluir en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 el estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores.
F63- FS/21/01	Observación 1	El Ente Fiscalizado devengó el 3.71% de los ingresos totales por concepto de ADEFAS, incumpliendo lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

	Observación 2	El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de las autorizaciones del cabildo municipal por ampliaciones al presupuesto en el rubro de ADEFAS.
F65- FS/21/01	Recomendación 1	El Ente Fiscalizado no integró todos los estados financieros y con su estructura completa de acuerdo a los lineamientos del Conac, la cuenta pública anual 2021.
	Recomendación 2	El Ente Fiscalizado no integró a su cuenta pública anual 2021 la información financiera contable, presupuestal y programática sobre sus Entes paramunicipales, así como la información consolidada, además que omitió incluir los formatos a los que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios.

Aunado a la anterior, cabe mencionar que, concorde a la clasificación contenida en los Procedimientos para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2021, de los municipios del Estado de Colima y sus Organismos Descentralizados, Desconcentrados o Paramunicipales, cuyo Acuerdo fue emitido por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en fecha 26 de octubre de 2021, y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” en la edición ordinaria del día 30 de octubre del mismo año; los hallazgos del apartado de Fiscalización Superior que derivaron en observaciones no solventadas o recomendaciones no atendidas, conforme a las muestras auditadas, arrojan como resultado los datos y porcentajes que se describen en la siguiente lámina:

Apartado	Grupo	No. Hallazgos	Porcentajes
C	Activo	1	1.27%
C	Activo circulante	10	12.66%
C	Pasivos	2	2.53%
C	Hacienda Pública / Patrimonio	1	1.27%
C	Ingresos y otros beneficios	2	2.53%
C	Impuestos	2	2.53%
C	Derechos	13	16.46%
C	Productos	1	1.27%
C	Aprovechamientos	2	2.53%
C	Participaciones	1	1.27%
C	Gastos y otras pérdidas	5	6.33%
C	Servicios personales	4	5.06%
C	Adquisiciones	27	34.18%
C	Presupuestal	2	2.53%
C	Egresos	4	5.06%
C	Ejercicios anteriores	2	2.53%
Total:			100%



Cabe mencionar que en los resultados con hallazgo se señalan diferentes promociones de acciones, tales como requerimientos preliminares, recomendaciones preliminares y reintegros a la hacienda pública del Ente Fiscalizado.

En virtud de lo anterior, se informó al Ente Fiscalizado del plazo y procedimiento para presentar los requerimientos señalados en las observaciones, las argumentaciones adicionales y la documentación soporte que solventaran los resultados observados. De igual manera, se le informó que una vez recibida ésta, la misma sería valorada y que las observaciones no solventadas formarían parte del Informe de Resultados que ha sido entregado a esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública; advirtiéndose asimismo que, en el caso de que el Ente Fiscalizado omitiera dar respuesta a las observaciones preliminares, o atender las acciones o recomendaciones formuladas y contenidas en la Cédula de Resultados Preliminares, los servidores públicos responsables por las presuntas irregularidades detectadas podrán ser acreedores a las sanciones administrativas y acciones legales que en su caso procedan.

NOVENO. TRATAMIENTO DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES.

Tal como se describe en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública que es materia del presente Dictamen, en el proceso de revisión de la cuenta pública se identifican por lo menos tres etapas que, si bien resultan independientes entre sí, no pueden desvincularse como si se trataran de procedimientos autónomos, puesto que para iniciar el procedimiento de responsabilidad se requiere necesariamente que la revisión de la cuenta pública evidencie irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios.¹ En ese sentido, las tres etapas a las que se hace alusión consisten en:

- I. **La inspección de la cuenta pública.** Es aquella que se realiza al Ente Fiscalizado como sujeto de revisión, la cual finaliza con la remisión del Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal respectivo, al H. Congreso del Estado de Colima.
- II. **La calificación por parte del H. Congreso del Estado.** Para los efectos constitucionales procedentes, en esta etapa en particular, compete al H. Congreso del Estado concluir la revisión de las cuentas públicas, debiendo emitir al efecto el Decreto correspondiente, con base en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública que previamente le fue remitido por el Órgano Superior de Fiscalización.

¹ PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA SU TRÁMITE Y RESOLUCIÓN, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO QUE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA. Segunda Sala; Tesis de Jurisprudencia: 2a./J. 108/2017 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo II, agosto de 2017, página 1154. Registro digital: 2014977.

- III. El procedimiento administrativo de responsabilidad.** En esta etapa se determinará la procedencia e instauración del procedimiento de responsabilidad administrativa, y sancionará al servidor público o particulares responsables de la comisión de conductas u omisiones irregulares que se desprendan como resultado de los trabajos de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del Ente Fiscalizado.

Con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, que devino de las reformas suscitadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se definió una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de los recursos públicos, con el propósito de establecer el diseño de mejores prácticas y políticas de combate a la corrupción.

En ese diseño de estrategias y delimitación de competencias, que emergieron en armonización con las reformas efectuadas a la Constitución Política Local, y demás legislaciones secundarias, todas en materia del Sistema Estatal Anticorrupción; se determinó que las faltas administrativas graves deben ser investigadas y substanciadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y los órganos internos de control estatales y municipales, según corresponda, y ser resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. Entre tanto, el conocimiento y resolución de las demás faltas administrativas que se consideren no graves, corresponderá a los referidos órganos internos de control de los Entes Fiscalizados.

De esta manera, ante el nuevo modelo de prevención, detección, disuasión y sanción de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, así como de faltas de particulares que se vinculen a estas, las Entidades de Fiscalización Superior, para hacer valer la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ejercen sus atribuciones a través de las dos etapas procesales que la propia Ley señala, siendo estas la de investigación y la de substanciación; las cuales constituyen parte del procedimiento administrativo sancionador, en virtud del cual deben prevalecer y hacerse efectivas las garantías de presunción de inocencia y debido proceso a favor de las personas que ostenten el carácter de indiciadas en un procedimiento.

Atendiendo a lo anterior, y al principio de publicidad, es que se genera una versión pública del Informe de Resultados que ha sido analizado, testando los nombres de los servidores públicos, sociedades civiles, empresas, personas físicas, y demás información que contenga datos personales o haga identificable a los involucrados de las irregularidades detectadas en el proceso de revisión y fiscalización de la cuenta pública. Por lo que, con base en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, para la elaboración de las versiones públicas podrá considerarse como información reservada aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, y la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no se adopte una decisión definitiva; ya que la difusión de dicha información ocasionaría una afectación al desarrollo de las actividades de verificación, investigación y deliberación, dificultando así el pleno ejercicio de las funciones de investigación o jurisdiccionales a cargo de las autoridades competentes.

Bajo esa guisa, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado ha emitido el presente Informe de Resultados, consignando las acciones, observaciones y recomendaciones preliminares promovidas, que no fueron atendidas o subsanadas por el Ente Fiscalizado en los términos y plazos establecidos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; efectuando el análisis de las irregularidades detectadas en la revisión, únicamente para efectos informativos, ya que en dicho Informe de Resultados no se determina la presunción de responsabilidades administrativas en que pudieran incurrir los servidores públicos, ni se promueve la aplicación de las acciones y/o sanciones correspondientes; por lo que no es susceptible fincar a los presuntos responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios que hayan sido ocasionados a la hacienda pública o al patrimonio del Ente Fiscalizado sujeto a revisión.

Lo anterior es así, dado que tales atribuciones serán ejercidas por el Órgano Superior de Fiscalización en el momento procesal oportuno, y a través de sus unidades administrativas de investigación y substanciación, en cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Por consiguiente, compete únicamente a esta Soberanía declarar la conclusión del proceso de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Armería, con base en el multicitado Informe de Resultados de la Cuenta Pública que ha sido previamente analizado; sin emitir juicios de valor o determinaciones que pretendan instruir la iniciación del procedimiento resarcitorio y administrativo, ya que ello conllevaría a exceder sus facultades, vulnerando el orden constitucional y el marco normativo aplicable. Por el contrario, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización, llevar a cabo el inicio del procedimiento administrativo sancionador y el fincamiento de responsabilidades. Lo anterior, así lo ha definido la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, al resolver en definitiva la Controversia

Constitucional número 27/2021, bajo la ponencia del Ministro Javier Laynez Potisek, en fecha 11 de mayo de 2022, declaró la invalidez parcial de los Decretos por los cuales no se aprobaron la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, de diversos entes adscritos al municipio de Reynosa, Tamaulipas; resaltando el exceso de facultades en que incurrió el Congreso local de esa entidad federativa, al decretar la instrucción para que la Auditoría Superior del Estado diera inicio al procedimiento correspondiente.

Por lo tanto, en términos de lo previsto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI y XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y primero y tercero transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, y 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del Ente Fiscalizado, se han precisado las observaciones, respecto de las cuales el Órgano Superior de Auditoría, en ejercicio de sus facultades, y de acuerdo al ámbito de su competencia, llevará a cabo las investigaciones correspondientes a través de la Unidad de Investigación, en relación a las conductas de los servidores públicos y particulares que, en su caso, puedan constituir responsabilidades administrativas. Observaciones que esta Comisión Legislativa, en actos de economía procesal, y en obviada de su innecesaria repetición textual, tiene por reproducidas en el presente considerando como si a la letra se insertasen, ya que son materia del presente dictamen.

DÉCIMO. CONCLUSIONES.

Como ha quedado establecido en el capítulo de antecedentes del presente instrumento legislativo, esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, estimó necesario llevar a cabo diversas reuniones de trabajo con el Auditor Superior del Estado, con el objeto de aclarar el contenido del Informe de Resultados, y allegarse de mayor información que complementara el ejercicio de análisis que se practicó al mismo. De tal forma que en el desahogo de las citadas reuniones se abordó la identificación de las observaciones y recomendaciones preliminares contenidas en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Armería; las cuales derivaron de la auditoría practicada al Ente Fiscalizado, en relación a la información por este mismo proporcionada, de cuya veracidad es responsable.

La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos por el propio Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que para tal caso consideró necesarios. Asimismo, dicha auditoría se realizó tomando en consideración las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, respetando en todo momento los lineamientos establecidos en el marco normativo vigente y aplicable; por lo que el dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de las disposiciones comprendidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Bajo estas consideraciones, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere solo a las operaciones que fueron materia de revisión.

Por tal virtud, esta Comisión Parlamentaria coincide con el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado al considerar que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Municipio de Armería cumplió con las disposiciones normativas aplicables, con excepción de los resultados que han quedado precisados en el apartado correspondiente del Informe de Resultado y el considerando octavo del presente dictamen, que aluden a las presuntas irregularidades.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO NO. 298

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara concluido el proceso de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Armería, Colima, con base en el contenido del Informe de Resultados emitido por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Túrnese el presente Decreto al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental para los efectos del considerando Noveno, y sean desahogados los procesos de investigación respecto de las observaciones contenidas en el Informe de Resultados; y agotados que sean estos, proceda en términos de lo establecido en los artículos 116, fracción V, y 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 27 veintisiete días del mes de abril de 2023 dos mil veintitrés.

DIP. ALFREDO ÁLVAREZ RAMÍREZ
PRESIDENTE
Firma.

DIP. JULIO CÉSAR CANO FARÍAS
SECRETARIO
Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 04 (cuatro) del mes de mayo del año 2023 (dos mil veintitrés).

Atentamente
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
Firma.

SIN TEXTO



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Ma Guadalupe Solís Ramírez

Secretaria General de Gobierno

Guillermo de Jesús Navarrete Zamora

Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

LI. Marian Murguía Ceja

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500